



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

INFORME LEGAL N° 00000020-2025-PRODUCE/DIGAM-rtrillo

A : **VELARDE ARAUJO, ANA LUISA**
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Asunto Solicitud de evaluación del proyecto denominado **“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la modificación de áreas, componentes principales y auxiliares en la planta de congelado de 26.64 T/D de capacidad, ubicado en la avenida Túpac Amaru -antes carretera panamericana sub lote A-4, Zona Nueva Esperanza, Zorritos”.**

Referencia : a) Hoja de Trámite N° 00026973-2025 – E
b) Hoja de Tramite N° 00027630-2025 – E

Fecha : Lima, 04 de abril de 2025

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS con Hoja de Trámite N° 00026973-2025-E de fecha 01 de abril de 2025, la empresa **LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA** - LANFRESCO DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20521360918 (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la **“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la modificación de áreas, componentes principales y auxiliares en la planta de congelado de 26.64 T/D de capacidad, ubicado en la avenida Túpac Amaru -antes carretera panamericana sub lote A-4, Zona Nueva Esperanza, Zorritos”.**
- 1.2 Con Carta N° 002-2025/LANFRESCO, ingresada con Hoja de Tramite N° 00027630-2025-E, de fecha 02 de abril de 2025, la administrada presenta información complementaria a su solicitud.

II. BASE LEGAL

- 2.1 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, modificada por los Decretos Legislativos N° 1078 y N° 1394.
- 2.2 Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.
- 2.3 Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.
- 2.4 Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W4ADFK4H



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

- Supremo N° 012-2019-PRODUCE.
- 2.5 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 2.6 Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
 - 2.7 Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

III. ANÁLISIS

- 3.1 Mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS con Hoja de Trámite N° 00000026973-2025-E de fecha 01 de abril de 2025, la empresa LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20521360918 (en adelante, la administrada) presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante, la DGAAMPA), la solicitud de evaluación de la *“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la modificación de áreas, componentes principales y auxiliares en la planta de congelado de 26.64 T/D de capacidad, ubicado en la avenida Túpac Amaru -antes carretera panamericana sub lote A-4, Zona Nueva Esperanza, Zorritos”*; presentado en el marco del procedimiento administrativo de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2021-PRODUCE.
- 3.2 El Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, tiene por objeto establecer disposiciones uniformes para la admisión de las solicitudes de certificación ambiental que se tramitan ante las diferentes autoridades competentes, posibilitar a los titulares de proyectos conocer las observaciones de los opinantes técnicos emitidas oportunamente y establecer un mandato para la aprobación de instrumentos del SEIA.
- 3.3 En ese sentido, a través del citado decreto supremo, se modificó, entre otros, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, referido a la presentación y admisibilidad del EIA, que en su numeral 51.1 establece que el titular presenta ante la Autoridad Competente la solicitud de Certificación Ambiental acompañada de todos los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Competente y en la normativa vigente, siendo que dicha autoridad establece los requisitos para el procedimiento administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, dicho reglamento y en determinados requisitos mínimos.
- 3.4 Asimismo, los numerales 51.2 a 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, establecen lo siguiente:

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W4ADFK4H



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

“Artículo 51.- Presentación y admisibilidad del EIA¹

(...)

- 51.2 *La Unidad de Trámite Documentario o quien haga sus veces verifica los requisitos señalados en el numeral precedente y procede en el día a derivar la solicitud al órgano que evalúa el EIA. Dicho órgano en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados desde que recibe la solicitud, bajo responsabilidad, verifica que el EIA contiene todos los capítulos requeridos conforme a la estructura de los Términos de la Referencia correspondientes.*
- 51.3 *La verificación que realiza el órgano que evalúa el EIA no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA.*
- 51.4 *En caso el órgano que evalúa el EIA advierta la omisión de alguno de los requisitos señalados en el numeral 51.2, requiere al titular su subsanación en un solo acto, otorgándole un plazo de dos (2) días hábiles, prorrogable, a solicitud de parte, por una sola vez y por el mismo tiempo. Dicho órgano evalúa el levantamiento de las observaciones en un plazo máximo de dos (2) días hábiles.*
- 51.5 *De cumplir con los requisitos señalados en los numerales 51.1 y 51.2, la Autoridad Competente admite a trámite el EIA y procede a la evaluación de fondo. De no subsanar las observaciones dentro del plazo otorgado, se considera como no presentado el EIA, y se procede a devolver los recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado, sin perjuicio del derecho del titular de volver a presentar una nueva solicitud”.*
- 3.5 De acuerdo al TUPA del PRODUCE, los requisitos del procedimiento administrativo para la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos de estudios ambientales e instrumentos de gestión ambiental complementario de los subsectores pesca y acuicultura, signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, son los siguientes:
1. Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
 2. Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.

3.6 Considerando lo anteriormente expuesto, corresponde verificar el cumplimiento de los requisitos

¹ DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Aplicación a los procedimientos del SEIA

Las disposiciones del presente Decreto Supremo se aplican a todos los procedimientos de EIA indistintamente de su categoría y de la Autoridad Competente ante la cual se tramitan dichos procedimientos. **Asimismo, se aplica de manera supletoria a las Declaraciones de Impacto Ambiental y a los instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA en lo no previsto en la normativa ambiental sectorial y cuyo plazo de evaluación sea de treinta (30) días hábiles.**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W4ADFK4H



PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de admisibilidad, previstos en el TUPA del PRODUCE; y, en aplicación de lo previsto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM (en adelante, Reglamento del SEIA), modificado por Decreto Supremo N° 004-2024-MINAM.

3.7 En la siguiente tabla se verifica el cumplimiento de los referidos requisitos del procedimiento PA141000F9 del TUPA del Ministerio de la Producción, conforme al siguiente detalle:

CUADRO 1: TABLA DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

N°	Requisitos ²	Comentario	Si	No
1	Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	De la revisión del expediente se advierte que, en relación a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444. i)La empresa presentó el Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS , con carácter de declaración jurada, debidamente suscrito por el señor Nilton César Barrera Cruz , identificado con DNI N° 09858499 calidad de Gerente General de la administrada, con poder inscrito en el asiento N° A0001 de la partida electrónica N° 12287315 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, conforme se aprecia del Certificado de Vigencia, expedido por la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia de los Registros Públicos ; (ii) la expresión concreta de lo pedido con los fundamentos de hecho respectivos; (iii) el lugar, fecha y firma; (iv) la indicación del órgano al cual fue dirigida; y, (v) la relación de documentos y anexos (en número de 03) que acompaña. Se da por cumplido el requisito 01	X	
2	Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital, de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario	Con relación a la presentación de un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental: La administrada presentó la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental únicamente en versión digital, por lo que, en aplicación del principio de informalismo, previsto en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, se tiene por cumplido el extremo de la presentación de dicha modificación. Con relación a que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio		

² Artículo 45.- evaluación de la solicitud

45.1 Los requisitos para la presentación de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos, se rigen por lo establecido en los literales a) y b) del artículo 24 del presente Reglamento, con excepción de los datos registrados en SUNARP y el número de documento que otorga la Reserva de Área Acuática, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 44.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W4ADFK4H



PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

	<p>deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura.</p>	<p>Ambiental, esté de acuerdo a los términos de referencia aprobados:</p> <p>Según lo establecido en el artículo 44 RGAPA, la Modificación para impactos negativos no significativos del Estudio Ambiental o PAMA se elabora teniendo como base los términos de referencia aprobados por el Ministerio de la Producción.</p> <p>De la revisión del presente instrumento, se advierte que este cumple con el contenido mínimo de la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, materia de evaluación, conforme a lo establecido en el artículo 44 RGAPA.</p> <p>Con relación a que el documento que contiene la modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente foliado:</p> <p>Se advierte que la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental está foliado del 01 al 185.</p> <p>Con relación a que el documento que contiene la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, esté debidamente suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y los profesionales responsables de su elaboración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental, suscrito por el señor Nilton César Barrera Cruz, en calidad de gerente general de la empresa Langostinos Frescos Congelados del Perú S.A.C. • La administrada presentó la Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del Estudio Ambiental suscrita por la señora Zenaida Milagros Ramos Noriega identificada con DNI N° 41171683, en calidad de gerente general de la empresa consultora Ecodesarrollo Ambiental S.A.C. según los poderes inscritos en el Asiento A00001 de la Partida Electrónica N°13327245 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, y los profesionales responsables de su elaboración, que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura mediante Resolución Directoral N° 00035-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 28 de febrero del 2020, modificado mediante Resolución Directoral N° 00076-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 14 de agosto del 2020 y Resolución Directoral N° 00039-2021- 		
--	--	---	--	--

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W4ADFK4H





PERÚ

Ministerio de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

		<p>PRODUCE/DGAAMPA de fecha 19 de mayo del 2021. Conforme se advierte en los folios del 01 folio 01 al 07.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La administrada presentó la modificación del Estudio Ambiental suscrito por el equipo profesional multidisciplinario que ha participado en la elaboración de la Modificación del Estudio de Impacto Ambiental, conforme se advierte en el ANEXO 2 del expediente, siendo estos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Aldo Benito Ramos Huarachi (Ingeniero Pesquero Acuicultor) ✓ Corina Claudia Jiménez Chauca (Ingeniero Ambiental) ✓ Eric Efraín De La Cruz De La Cruz (Biólogo) ✓ Raúl Eduardo Chacón Pagan (Sociólogo) <p>De la revisión del expediente, se encontró la constancia de habilitación de : Eric Efraín De La Cruz De La Cruz (Biólogo) y Raúl Eduardo Chacón Pagan (Sociólogo) ; respecto a los profesionales en ingeniería, se procedió a verificar en el portal institucional del Colegio de Ingenieros del Perú (https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/#); verificando que se encuentran HABILITADOS.</p> <p>Se da por cumplido el requisito 2</p>		
--	--	---	--	--

3.8 De la revisión a la solicitud de la administrada, se concluye que ha cumplido con todos los requisitos del procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 51.5 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se recomienda emitir la resolución directoral que admite a trámite la presente solicitud, y se disponga se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.

3.9 Asimismo, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, en aplicación del principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se da por cumplido el citado requisito.

Otras consideraciones

Respecto a la Compatibilidad

3.10 El numeral 28.4 del artículo 28 del RGAPA, establece que: “Cuando el proyecto se prevea ejecutar dentro de un área nacional protegida, zona de amortiguamiento o áreas de conservación regional, este deberá contar con la compatibilidad, previo al proceso de evaluación de estudios ambientales o instrumentos de gestión ambiental complementarios, de acuerdo al artículo 116 del Reglamento

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W4ADFK4H





PERÚ

Ministerio
de la Producción

DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG”. 3.12 Al respecto, de la revisión realizada en el portal del SERNANP, se verifica que el Establecimiento Industrial Pesquero (Planta de Congelado), no se encuentra superpuesto a un Área Natural Protegida (ANP), a su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); por lo cual, **no requiere compatibilidad.**

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De la verificación efectuada a la información presentada mediante Formulario DGAAMPA 006-MEIA-NS con Hoja de Trámite N° 00000026973-2025-E de fecha 01 de abril de 2025, la empresa LANGOSTINOS FRESCOS CONGELADOS DEL PERU SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - LANFRESCO DEL PERU S.A.C. con RUC N° 20521360918, que contiene la solicitud de evaluación de la ***“Modificación para impactos ambientales negativos no significativos del estudio de impacto ambiental, aprobado con Resolución Directoral N° 029-2018-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 02/03/2018 para la modificación de áreas, componentes principales y auxiliares en la planta de congelado de 26.64 T/D de capacidad, ubicado en la avenida Túpac Amaru -antes carretera panamericana sub lote A-4, Zona Nueva Esperanza, Zorritos”*** presentada en el marco del procedimiento administrativo con código PA141000F9 y número correlativo 47 del TUPA PRODUCE, en concordancia con lo dispuesto en los numerales 51.1, 51.2 y 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446, se concluye que cumple con los requisitos del procedimiento administrativo signado con código PA141000F9 y número correlativo 47, del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Producción.
- 4.2 La verificación efectuada a la solicitud antes mencionada, no implica realizar una evaluación de fondo sobre el contenido de los capítulos del EIA, en concordancia con lo establecido en el numeral 51.3 del artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 27446.
- 4.3 Se concluye que, corresponde emitir la resolución directoral admitiendo a trámite la citada solicitud, de conformidad con lo previsto en el numeral 51.5 del artículo 51 del citado marco normativo a fin de que se proceda con la evaluación de fondo del contenido del instrumento.
- 4.4 Se adjunta proyecto de Resolución Directoral.

Atentamente,

TRILLO ALTAMIRANO, ROCIO
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Visto el presente informe, esta Dirección de Gestión Ambiental expresa su conformidad; dérivese a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas para continuar con el trámite correspondiente.

VELARDE ARAUJO, ANA LUISA.
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE GESTIÓN AMBIENTAL

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: W4ADFK4H